



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de enero de 1986

Año V. Número 4

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pagina	Pagina
CONSEJO DE GOBIERNO		
Decreto 58/1985, de 30 de diciembre, por el que se modifica el nombre de la Escuela de Teatro de La Rioja, pasando a denominarse "Escuela de Arte Dramático de La Rioja"	26	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Corrección de errores en la convocatoria de 1 plaza de encargado de limpieza	26	Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Caminos	26
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON			
Concurso para la provisión, mediante promoción interna de una plaza de administrativo	26		

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA	
Sudirección General de Defensa contra Fraudes		Resolución de expediente	28
Comunicación de resolución de expediente	27		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LEIVA	
Exposición pública de variaciones en las Normas Subsidiarias de Planeamiento	28	Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito	31
AYUNTAMIENTO DE ARNEDE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública de Proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación "Yasa Santa María"	28	Tasa por suministro municipal de aguas: actualización de tarifas	31
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Padrones de contribuyentes para las Ordenanzas Fiscales números 34 y 65	32
Información pública sobre la Operación de Crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España	28	AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO		Expediente n.º 1 de Suplemento de Créditos	32
Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	28	AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
AYUNTAMIENTO DE CIBURI		Imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de la carretera de Entrena, tramo I	32
Imposición de contribuciones especiales para renovación del bombeo de agua potable	29	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Expediente n.º 2 de Modificación de Créditos	32
Expediente n.º 1 y 85 de Modificación de Créditos	29	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE IGIEA		Proyecto de Escudo Heráldico	32
Ordenanza Fiscal n.º 1 de la tasa por el suministro municipal de agua	29	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Ordenanza Fiscal n.º 3 de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos	29	Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	32
Ordenanza Fiscal n.º 4 de la tasa sobre tránsito de ganados	30	AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
Ordenanza Fiscal n.º 5 de las tasas por licencia de apertura de establecimientos	30	Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito	32

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	34
Edictos	33	Cédulas de citación	34
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO		Notificación	34
Edicto	33	JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Cédula de citación	33	Tasación de costas	34
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO		Cédula de citación	35
Edicto de subasta	33	JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO		Cédula de citación	35
Edicto de subasta	34		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARNEDE		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para contratar obras de reforma en el Palacio de la Baronesa	35	Subasta de obras en el frontón municipal	35
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Devolución de fianza a "Instalaciones Eléctricas Zaragoza, S.A."	35	Adjudicación de las obras de pavimentación de la carretera de Entrena, tramo II	35

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Solicitud de licencia para legalización de un cebadero de ganado porcino	36	Solicitud de licencia para instalación de establecimiento de venta y reparación de vehículos	36
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA			
Solicitud de licencia para establecimiento de actividad de manipulación de frutas y hortalizas	36		

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 58/1985, de 30 de diciembre, por el que se modifica el nombre de la Escuela de Teatro de La Rioja, pasando a denominarse "Escuela de Arte Dramático de La Rioja" I.A.2

La Escuela de Teatro de La Rioja se creó por Decreto 26/84, de 19 de julio, siendo sus fines la formación teórica y práctica de futuros profesionales del Teatro, asesoramiento y difusión de la cultura teatral en La Rioja e intercambios con otras entidades teatrales.

El Claustro de Profesores de la Escuela de Teatro, por instancia presentada el 28 de octubre pasado, solicita el cambio de nombre de dicho organismo, para que en adelante se denomine "Escuela de Arte Dramático de La Rioja". Se fundamenta dicha solicitud en base, tanto a la posibilidad de homologación en el futuro con estudios de otras Escuelas de Arte Dramático de ámbito nacional y a la tendencia observada en otras Comunidades Autónomas, como a las recomendaciones que, en este sentido, han sido realizadas por la SETTAI. (Secretaría Escuelas de Teatro dependientes de la Administración) y considerando, asimismo, que en el

"Arte Dramático" quedan englobadas enseñanzas más genéricas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Modificar el artículo 1 del Decreto 26/84, de 19 de julio, por el que se crea la Escuela de Teatro de La Rioja y el artículo 39 del Decreto 43/84, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el sentido de que la Escuela de Teatro de La Rioja pase a denominarse "Escuela de Arte Dramático de La Rioja".

Disposición final.— El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de diciembre de 1985. — El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Corrección de errores en la convocatoria de 1 plaza de encargado de limpieza II.B.3

Advertidos errores en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 149, de 28 de diciembre de 1985, sobre la convocatoria para la provisión de una plaza de Encargado de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 1.674, deben entenderse suprimidas las líneas 19 a 23, ambas inclusive, de la Base n.º 7 "Calificación de méritos personales y profesionales".

Calahorra, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Concurso para la provisión, mediante promoción interna, de una plaza de administrativo II.B.1

A tenor de lo dispuesto en el R.D. 2.224/1985 de 20 de noviembre y en conformidad del acuerdo adoptado por este Pleno Municipal el día 26-12-1985, se convoca Concurso-Oposición para la provisión, por el sistema de promoción interna, de 1 plaza del Subgrupo de Administrativos de Administración General de las Corporaciones Locales.

— Plazo de presentación de instancias: Finalizará el día 15 de enero de 1986.

— Realización de las pruebas: Dentro del primer trimestre de 1986.

— Procedimiento, sistema de selección, composición del Tribunal, bases, ejercicios y programas mínimos: De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones Adicionales Segunda, 1. y 2. del R.D. 2.224/1985 de 20 de noviembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la L.R.B.R.L. y 18 y concordancias de la Ley 30/1984 de 2 de agosto y R.D. 2.224/1985 de 20 de noviembre.

Cuzcurrita de Río Tirón, 27 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Caminos II.B.2

I.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero de Caminos, clasificado en el grupo A, nivel de proporcionalidad 10. Pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente. Los que resulten nombrados desempeñarán las funciones para las que habilita la titulación de Ingeniero de Caminos, pudiendo ser su jornada partida o continuada.

II.— Condiciones de los aspirantes.

De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, para ser admitido a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.

A los efectos de la edad máxima, se computará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión Local.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

III.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

IV.— Composición del Tribunal.

El Tribunal estará constituido:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Un representante del Profesorado Oficial del Estado. El Jefe del respectivo servicio técnico municipal. Un funcionario de carrera. Un representante del Colegio Profesional respectivo.

Secretario: Un funcionario técnico de Administración General, salvo que recabe para si estas funciones, el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

V.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será

expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo, y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse producido, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, la Resolución por la que se aprueba a lista definitiva de admitidos.

El Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja, el día, hora y local en que habrá de tener lugar el primer ejercicio.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 48 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios, requiera más de una sesión para su práctica, el Tribunal anunciará el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Efectuado el sorteo a fin de determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente ha resultado la letra G.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad que no habrá de estar caducado.

VI.— Fases de oposición.

Los ejercicios de la oposición, serán los siguientes:

1º.— Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de dos horas un tema de carácter general, determinado por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el grupo de temas que se acompaña a la convocatoria, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a la forma de exposición.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

2º.— Consistirá en desarrollar, por escrito, en el plazo de cuatro horas, dos de entre los tres ejercicios prácticos propuestos por el Tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio, relacionados cada uno de ellos con los tres temarios prácticos que se unen a la convocatoria.

Para el desarrollo de este ejercicio el Tribunal facilitará la documentación necesaria, pudiendo contar los aspirantes con la bibliografía de que acudan provistos.

3º.— Consistirá en contestar oralmente en un período máximo de una hora, cinco temas del programa, contenido en la presente convocatoria extraídos al azar: Dos del Grupo I y uno de los Grupos II, III y IV.

Cada opositor dispondrá de un tiempo de quince minutos para poder elaborar, sin ayuda de texto alguno, un guión de su exposición oral en presencia del Tribunal.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

4º.— Ejercicio psicotécnico. Para la realización del mismo el Tribunal contará con el asesoramiento técnico preciso.

Puntuación: Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de 0 a 10 los tres primeros, y de 0 a 6 el cuarto.

Para superar los ejercicios 1º, 2º y 3º será preciso obtener cinco puntos como mínimo. Cada miembro del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de 0 a 10 puntos, en cada uno de los ejercicios, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada por el opositor en cada ejercicio.

Para superar el ejercicio cuarto, será preciso obtener 3 puntos como mínimo.

La calificación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

VII.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de la Oposición, el Tribunal, publicará el nombre del aspirante que haya superado todas las pruebas, y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto, presentará en la unidad de Personal de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas, se exige en la Base segunda y que son:

1.— Fotocopia del D.N.I.

2.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

3.— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4.— Título Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos.

Si el aspirante propuesto tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor no presentase la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano competente, el opositor nombrado, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán anuladas sus actuaciones.

VIII.— Incidencias.

El Tribunal, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

IX.— Incompatibilidades.

Se aplicará la normativa contenida en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y Disposiciones concordantes.

X.— Asistencias.

Se reconoce a los miembros del Tribunal calificador la percepción de asistencias de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.344/1984 de 4 de julio y acuerdos de la C.M.P. de fecha 30 de abril de 1985, y el acuerdo Plenario de 2 de mayo de 1985.

XI.— Norma final.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo establecido, en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, y Real Decreto 2.223/1984 de 19 de diciembre.

Logroño, 5 de diciembre de 1985.— El Alcalde-Presidente.

(continuará)

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Subdirección General de Defensa contra Fraudes

Comunicación de resolución de expediente III.B.49

Vista la Resolución adjunta, de fecha 15 de noviembre de 1985, por la que el Ilmo. Sr. Subdirector General impone la sanción de dieciocho mil setecientos noventa y dos (18.792) Ptas..

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha Resolución, a efectos del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta, y se le previene de los siguientes extremos:

1º.— Que el importe de la referida sanción deberá hacerlo en efectivo por ingreso con la Delegación de Hacienda de esa provincia, con aplicación presupuestaria 3932 —Recursos Eventuales de todos los Ramos— en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquél fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 16 al último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente (o del inmediato hábil posterior, en la eventualidad antes señalada).

Sólo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado tercero.

2º.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del período voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las

circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándole que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3º.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

4º.— De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el repetido Reglamento General de Recaudación.

Copia o fotocopia de la carta de pago o documento acreditativo del abono de la sanción y de las tasas correspondientes deberá ser remitida a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes para su constancia en el expediente dentro del plazo de quince días.

RESOLUCION

Visto el expediente n.º R-515/84-EVO incoado a D. Julio Ramírez Alonso con domicilio en Abalos (La Rioja) por infracción en materia de vinos.

RESULTANDO: Que de la comunicación remitida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), se deduce la falta de Entrega Vinica Obligatoria de la Campaña 83/84, por un total de 360 hectógrafos.

RESULTANDO: Que notificada la Propuesta de Resolución, no contesta a la misma dentro del plazo concedido.

VISTOS: Los Decretos 835/72 de 23 de marzo y 2.201/83 de 4 de agosto y Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1983, en relación a la Ley 25/70 de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 12 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que se han infringido los artículos 104.3 del Decreto 835/72 y 8 del Real Decreto 2.201/83, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 83/84. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10 al 100% del valor del producto afectado, autorizando el artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

CONSIDERANDO: Que a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 87 Ptas/11º como valor del producto afectado (artículo 11.1.9. del Real Decreto 2.201/83), graduándose la misma en el 60% del valor de los productos no entregados.

Esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes acuerda que, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 835/72 y 2.924/81 y Resolución de 11 de mayo de 1982, se imponga a D. Julio Ramírez Alonso una multa de dieciocho mil setecientos noventa y dos pesetas (18.792).

Madrid, 15 de noviembre de 1985.— El Subdirector General, Antonio Bardón Artacho.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de variaciones en las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.C.8

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, al deliberar sobre la aprobación del expediente de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término Municipal, ha aceptado variaciones que significan a su criterio, un cambio sustancial en los criterios y soluciones del expediente inicialmente aprobado.

Cumpliendo el trámite prevenido en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el 151 del mismo texto, se expone al público el expediente nuevamente por término de un mes, al objeto de que pueda ser examinado por toda clase de interesados y deduzcan en su caso las reclamaciones, alternativas y sugerencias que vieran convenir a su derecho.

Dado en Alfaro, a 31 de diciembre de 1985.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de Proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación "Yasa Santa María" III.C.9

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre, los Proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación denominada Yasa Santa María, que pretende constituirse para realizar la urbanización de la unidad del denominado "Polígono 1º" de Arnedo, se expone al público por espacio de 15 días, junto con el expediente que se instruye al efecto, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se

GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

Resolución de expediente

III.B.50

Con fecha 30 de diciembre de 1985, el Excmo. Sr. Gobernador Civil dicta la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en este Gobierno Civil a Doña M^a Pilar Escriva Puig, y

RESULTANDO: Que el día 17 del pasado mes de septiembre, a las 14,10 horas, cuando se encontraba en un tren de cercanías sin el correspondiente billete, se negó a abandonar el mismo, por lo que fueron requeridas las Fuerzas de orden público que procedieron a su identificación, resultando no llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

RESULTANDO: Que de los hechos se dió traslado al expediente mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, número 143, de fecha 12-12-85, por resultar desconocido su paradero, no habiendo presentado hasta la fecha alegación alguna en defensa de su derecho.

VISTOS: El Decreto 196/76 de 6 de febrero, Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el art. 12 del Decreto 196/76 establece que todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la Autoridad o sus Agentes, y que el art. 17 del mismo Decreto tipificado como infracción al mismo, la no renovación del Documento Nacional de Identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto que deberá ser sancionada por mi Autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado art. 17 del Decreto 196/76 y una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente.

HE RESUELTO: Imponer a D^a M^a Pilar Escriva Puig la multa de 2.000 Ptas.

Dicha cantidad, deberá ser abonada en este Gobierno Civil en papel de pagos al Estado, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a partir de su publicación, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Habiendo resultado desconocida la sancionada en el domicilio indicado en la denuncia, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo de notificación a la interesada.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1985.— El Gobernador Civil.— El Secretario General, José Luis Motilva Ylarri.

consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en los artículos 161,3 y 162,1 y 2 de R.G.U.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Arnedo, a 31 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Información pública sobre la Operación de Crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España III.C.37

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de enero de 1986, ha acordado concertar una Operación de Crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe de 52.664.166 Ptas., con un interés del 12,09%, con un período de amortización de 11 años, siendo el primero de ellos de carencia, y anualidad completa por intereses, comisiones y amortizaciones de 9.508.448 Ptas.

Se abre un período de información pública de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no formularse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Calahorra, a 9 de enero de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Expediente n.º 1 de modificación de créditos III.C.10

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Expediente n.º 1

de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1985, se halla expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de posibles reclamaciones que se presentarán ante la Corporación, y por plazo de quince días desde el siguiente al de esta publicación.

Contra la denegación expresa o tácita de las posibles reclamaciones, los interesados podrán interponer en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del acuerdo definitivo en este "Boletín", recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. La no resolución por este Tribunal en el plazo de noventa días, o desestimación expresa del recurso, serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañillas de Río Tuerto a 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Imposición de contribuciones especiales para renovación del bombeo de agua potable III.C.11

Elevado a definitivo el acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de la obra de "Renovación del sistema de bombeo de agua potable para la ampliación del caudal de distribución" que fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 97 de 27 de agosto de 1985, y habiendo transcurrido el plazo que se especifica en el art. 49,b de la Ley 7/85 sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace público el contenido íntegro de dicho acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el art. 70/2 de la Ley 7/85, 18 y siguientes de la Ley 40/81 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

"Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Renovación del sistema de bombeo de agua potable para la ampliación del caudal de distribución, en Cihuri, se ha tomado, previo estudio de los pertinentes informes, el acuerdo de imposición de Contribuciones especiales para la realización de la mencionada obra.

La cantidad a repartir entre los especialmente beneficiados se ha fijado en 1.300.000 pesetas (UM MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS) que representa menos del 90% del coste total del Proyecto.

La base del reparto será calculada dividiendo la cantidad fijada por el líquido imponible total de los edificios, locales o viviendas que se beneficien del servicio del agua potable a domicilio y asignando a cada cual la cuota que le corresponda de acuerdo con su particular líquido imponible.

La cuota asignada a cada contribuyente le será comunicada mediante cédula independiente.

Cihuri, 4 de diciembre de 1985.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Expediente 1/85 de modificación de créditos III.C.12

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1985, relativo a aprobación de expediente 1/85 de modificación de créditos, ofrece el siguiente resumen:

	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
<i>Operaciones corrientes</i>			
Capítulo I	4.165.918	—	4.165.918
Capítulo II	8.255.500	436.382	8.691.882
Capítulo III	756.000	—	756.000
Capítulo IV	80.000	—	80.000
<i>Operaciones de capital</i>			
Capítulo VI	22.346.450	3.187.622	25.534.072
Capítulo IX	333.334	—	333.334
Total Pres.	35.937.202	3.624.004	39.561.206

Lo que se hace público a efectos del art. 16.2 en relación al 14.2 de la Ley 40/81.

Entrena, a 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Ordenanza Fiscal nº 1 de la tasa por el suministro municipal de agua III.C.13

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 21, del art. 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será

particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Mensual
Mínimo.— Hasta 7 m3.	140
Pasando de 8 m3. a 20 m3.	25
Pasando de 21 en adelante.	34

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 8º.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 9º.— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del 1º de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal Nº 3, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos III.C.14

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º.— De conformidad con el número 20, del art. 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobada por Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2º.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.— Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 4.º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	Importe anual Pesetas
a) Vivindas de carácter familiar.		840
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.		1.200
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.		1.200
d) Locales industriales.		1.200
e) Locales comerciales.		1.200

Art. 5.º.— Estarán exentos de la presente tasa: El Estado —por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional—, el Ente Autonómico y la provincia a que este Municipio pertenece, así como, Mancomunidad, Agrupaciones o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 7.º.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 9.º.— La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

Art. 10.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 12.º.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abandonar las cantidades que correspondan.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir de 1.º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 6 capítulos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 23 de septiembre de 1985. Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 4, de la tasa sobre tránsito de ganados
III.C.15

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.º.— De conformidad con el número 18 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º.— Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º. 1.— Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2.— Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3.— Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º.— La presente exacción municipal se regulará de acuerdo

con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas
Por cada asnal, al año.	58
Por cada caballar o mular, al año.	116
Por cada res lanar o cabrío, al año.	19

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º 1.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables; aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 11.º.— Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del 1.º de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 23, de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 5, de las tasas por licencia de apertura de establecimientos
III.C.16

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.º.— De conformidad con el número 9 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1.— El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de establecimientos, es decir, el inicio o comienzo de cualquier actividad, extractiva, de tratamiento, fabril, industrial, producción y transformación de energía, artesana, comercial, juego y máquinas recreativas, servicios, suministros, espectáculos en general, profesionales, y en general cualquiera desarrollada con directo o indirecto ánimo de lucro, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.— Están sujetos a la presente licencia de apertura, como anteriormente se dispone, toda clase de establecimientos sin excepción alguna, considerándose incluidas expresamente dentro de este genérico: las estaciones transformadoras de corriente eléctrica, que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

La exhibición de películas por el sistema de vídeo, con las mismas circunstancias y por las mismas causas que el anterior.

3.— El hecho del traslado de un establecimiento de uno a otro lugar exigirá la tramitación de una nueva Licencia, sin que presuma su concesión la que se tenía en el anterior.

Art. 4º.— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse.

Art. 5º.— Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Modificación del local.
- c) Cambio, ampliación o modificación de actividad.
- d) Cualquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

CONDICIONES:

Art. 6º.— Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar la licencia y obligar a su cierre a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto núm. 2.414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Igual facultad de retirar la Licencia y cierre del establecimiento corresponde a esta Corporación para el caso de que no se ajustase a la realidad la solicitud y/o ulteriores datos facilitados por el interesado.

Art. 7º.— Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público.
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, deberá hacerse constar así en la solicitud, y cada vez que se reanude la actividad notificar a este Ayuntamiento que subsisten sin variación las condiciones que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio.

En estos casos el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será el cierre por más de un año.

Art. 8º.— La presente tasa es compatible:

1.— Con la de Licencias Urbanísticas, con la circunstancia de que ambas podrán ser solicitadas conjuntamente para conocer si cada una por sí y ambas conjuntamente pueden otorgarse.

2.— Con la Tasa por ocupación de vías públicas o terrenos de propiedad municipal.

Art. 9º.— El otorgamiento de estas Licencias deberá ser expreso, pudiendo, en caso de silencio, denunciar la mora a tenor del artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES Y TARIFAS.

Art. 10º 1.— Las tarifas de esta Tasa se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la Licencia fiscal del Impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2.— Cuando se trata de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas o entidades que no tengan su domicilio legal en esta localidad el importe de la presente tasa estará en función de la superficie total del local que ocupen a razón de Ptas. metro cuadrado.

3.— La licencia de apertura de espectáculos se graduará según la siguiente tarifa:

	Pesetas
Restaurantes	1.725
Discotecas, pub y similares.	1.725
Carnicerías, pescaderías, panaderías, ultramarinos, etc.	1.725

4.— Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente al espacio de tiempo en que realmente esté en funcionamiento, sin que pueda ser inferior a un trimestre.

Art. 11º.— Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de Ptas. cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Art. 12º.— Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del ... por 100 de la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

TRAMITACIÓN Y COBRANZA.

Art. 13º 1.— Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento o título de adquisición del lugar donde pretendan instalarse, acompañando de un plano o croquis, a escala, así como el Alta en la Licencia Fiscal según proceda, a tenor del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2.— El Ayuntamiento podrá solicitar, en este momento de la presentación una provisión de fondos.

3.— Si al escrito inicial no se acompañan los citados documentos o con posterioridad aquellos otros que el Ayuntamiento precisa y requiera al interesado para que los aporte, se le dará un plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que hayan sido presentados se archivarán las actuaciones sin más trámites. Esta situación no privará a este Ayuntamiento de exigir la parte proporcional de la Tasa correspondiente a las actuaciones que se hubieran ya practicado.

Art. 14º.— El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente no podrá reclamar la devolución de la cuota o cantidad que si hubiere sido satisfecha o negar tal pago en otro caso, toda vez que la actividad municipal, ha sido realizada.

Art. 15º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación del Estado que tendrá aplicación supletoria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 16º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el propio Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 17º.— Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 18º.— Los que cometan actos de omisión y defraudación, serán sancionados con arreglo a derecho y multas hasta el triple de la posible cantidad defraudada. La imposición de tales multas no obstará, en ningún caso, al cobro de las cuotas.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir de 1º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito III.C.28

Habiéndose aprobado por el Pleno de ésta Corporación Municipal el expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito en relación al Presupuesto Municipal Ordinario del presente ejercicio, se expone al público para que, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del de la publicación del presente, puedan efectuarse las reclamaciones pertinentes ante el Pleno de la Corporación, el cual las resolverá de conformidad con la legalidad vigente.

Leiva, 14 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Tasa por suministro municipal de aguas: actualización de tarifas
III.C.32

En base a la resolución del Gobierno Civil de fecha 13 de octubre de 1980, por la que se aprobó la fórmula polinómica de adecuación de las Tarifas de Suministro de Agua, con las variaciones futuras que pudieran producirse en los costes unitarios de los factores productivos que intervienen en la prestación del Servicio. Las nuevas Tarifas de Suministro quedarán a partir del día primero de julio de 1985 actualizadas como sigue:

	Ptas.
Usos domésticos:	
— Cuota al Servicio, al trimestre.	235
— Primer Bloque (0 a 30 m3 al trimestre).	16
— Segundo Bloque (30 m3 en adelante al trimestre).	21

Usos no domésticos:	
— Cuota al Servicio, al trimestre.	318
— Primer Bloque (0 a 100 m3 al trimestre).	21
— Segundo Bloque (100 m3 en adelante al trimestre).	25

El expediente de actualización queda expuesto al público en la Unidad Administrativa de Aguas, sita en la Planta Baja de la Casa Consistorial, habilitándose un plazo de 15 días laborables para reclamaciones.

Logroño, 26 de diciembre de 1985.— El Alcalde-Presidente.

Padrones de contribuyentes para las Ordenanzas Fiscales números 34 y 65 III.C.33

La Excm.a Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de enero de 1986, aprobó los padrones de contribuyentes para el actual ejercicio y conceptos tributarios que seguidamente se indican:

- Ordenanza Fiscal n.º 34.— Tasa por entrada de vehículos (Vados)
- Ordenanza Fiscal n.º 65.— Impuesto sobre circulación de vehículos.

Dichos padrones se expondrán al público durante 15 días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio y los contribuyentes que deseen examinarlos podrán hacerlo personándose en la Unidad Administrativa de Rentas y Exacciones, sita en la planta baja del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13,30, y días laborables.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer recurso de reposición en éste Ayuntamiento, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial o cualquier otro que estime oportuno durante el mencionado plazo de 15 días establecido para su exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 8 de enero de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito III.C.29

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 sobre Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, sin haberse presentado reclamaciones en el tiempo de exposición cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

0	Superavit del ejercicio de 1984.	2.285.830
1	Impuestos directos.	4.628.165
2	Impuestos indirectos.	1.380.000
3	Tasas y otros ingresos.	14.060.853
4	Transferencias corrientes.	9.100.000
5	Ingresos patrimoniales.	156.000

B) Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales.	100.000
7	Transferencias de capital.	17.368.982
9	Variación de pasivos financieros.	4.000.000
	Total.	53.079.830

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1	Remuneraciones del personal.	6.695.100
2	Compra de bienes corrientes y de servicios.	11.931.525
3	Intereses.	1.386.300
4	Transferencias corrientes.	510.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales.	31.959.000
9	Variación de pasivos financieros.	961.905
	Total.	53.079.830

Durante el plazo de 15 días los interesados, podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, art. 14-2 de la Ley 40/81.

En Murillo de Río Leza, a 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de la carretera de Entrena, tramo I III.C.34

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1985, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente expediente de aplicación e imposición obligatoria de Contribuciones Especiales y relación de cuotas individuales resultantes por obras de primera "Pavimentación de la calle Carreta de Entrena, Tramo I", con arreglo al resumen siguiente:

- Coste de las obras: 1.654.557 pesetas.
- Porcentaje a aplicar: 90%.
- Coste de la obra a repartir entre los beneficiarios: 1.489.101 pesetas.
- Módulo de reparto: metros lineales de fachadas de los inmuebles.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse por cualquier interesado recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial de La Rioja, o formularse reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el mismo plazo; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Navarrete, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Expediente n.º 2 de modificación de créditos III.C.35

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Expediente número dos de Modificación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario de 1985, se anuncia que estará a disposición del público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones conforme determina el art. 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Préjano, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Proyecto de Escudo Heráldico III.C.36

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de diciembre el expediente y proyecto de confección del escudo heráldico de Rincón de Soto, queda expuesto al público por espacio de 15 días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos de reclamaciones que puedan presentarse por personas interesadas.

Lugar de exposición, en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina.

Rincón de Soto, 2 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos III.C.30

Ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo plenario de la Corporación, la aprobación del expediente núm. 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
<i>A) Operaciones corrientes</i>				
1	5.685.741	178.805	247.000	5.617.546
2	8.429.046	749.026		9.178.072
3	2.346.235		328.224	2.018.011
4	1.000			1.000
<i>B) Operaciones de capital</i>				
6	298.833			298.833
9	2.016.587		352.607	1.663.980
Total Presupuesto	18.777.442	927.831	927.831	18.777.442

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981.

San Vicente de la Sonsierra, 27 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito III.C.31

No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el expediente número uno de Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, queda de la siguiente forma:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos.	693.478
2	Impuestos indirectos.	780.000
3	Tasas y otros ingresos.	1.740.935
4	Transferencias corrientes.	1.295.640
5	Ingresos patrimoniales.	622.500

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital.	4.800.000
	Total	9.932.553

GASTOS

<i>B) Operaciones corrientes</i>	
1	Remuneraciones de personal. 824.200
2	Compra de bienes corrientes y servicios. 2.404.000
3	Intereses 447.603
4	Transferencias corrientes. 133.000

<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales. 5.863.000
9	Variación de pasivos financieros. 260.750
Total 9.932.553	

Zarratón, a 19 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.20

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 434/85 interpuesto por Don Rafael Angel de Diego Sanz, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios de fecha 30 de octubre de 1985, que desestima el recurso de reposición deducido por el recurrente, contra la adjudicación del destino que le otorga la O.M. de 12 de junio de 1984, resolutoria del concurso de traslados convocado el 7 de diciembre de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de diciembre de 1983.— VºBº, El Presidente, Antonio Nabal.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Edicto IV.21

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 686/85 interpuesto por Doña Angela Lozano Vallilengua, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra, Resoluciones del Ayuntamiento de Badarán de fechas 26 de julio de 1985 y 29 de noviembre del mismo año, éste último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, sobre aplicación de Contribuciones Especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1985.— VºBº, El Presidente, Antonio Nabal.— El Secretario.

Edicto IV.22

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 675/85 interpuesto por Electra de Logroño, S.A. contra resoluciones del Mº de Obras Públicas y Urbanismo el 31-10-84 y otra en reposición de 18-10-85 sobre inadmisibilidad del Rº de alzada contra otro de la Comisión provincial de Urbanismo en la Rioja el 28-1-83 aprobatorio plan parcial Haro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1985.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto IV.23

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente señalado con el número 322/85 a instancia de D.ª Rocio Fernández Gutiérrez representada por el Procurador D. Arturo Suárez Barcena Ruiz, para la declaración de fallecimiento de Doña Alejandra Gutiérrez Moreno, la cual abandonó el hogar familiar, sito en la calle San Agustín n.º 31 piso 4º

izquierda, en el año 1950, no volviéndose a tener noticia de la misma desde dicha fecha, entendiéndose sucedida la muerte al día 1 de enero de 1985.

Y para que conste y como segunda convocatoria se expide el presente en Logroño, a 2 de enero de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación IV.24

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en Juicio Ejecutivo n.º 563/85 a instancia de Hilaturas Prouvest-Estambreira Riojana, S.A. contra D. Mariano Casado Catini y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio ignorado, por la presente, se cita a éste por término de 9 días para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 23 de diciembre de 1985.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta IV.25

Don José Luis López Tarazona, Acctal. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado, con el número 552-84, instados por Pavimentos Cerámicos, S.A., contra Materiales para la Construcción, S.A. —ARMACONSA— he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 27 de febrero, 24 de marzo y 21 de abril de 1986, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien embargado haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE EMBARGO:

— Conjunto de 130 partidas de material para revestimiento del tipo cerámico, de diversas medidas y calidades así como de marcas de fabricante, consistente en 1.344,53 m2 de azulejo, 173,35 m2 de plaqueta de gres partidas sin medición contabilizadas por unidades, algunas de tan poca extensión que carecen de importancia por ser restos de venta y valorado globalmente en 1.600.000 Ptas.

— Conjunto de aparatos sanitarios y complementos, compuesto por 19 bañeras, 63 bidés, 10 tanques, 16 pedestales, 7 inodoros, 7 lavabos dobles y diversos materiales, como tapas de inodoros, etc. de diversas medidas en bañeras y Mod. Lucerna en aparatos sanitarios así como Mod. Géminis en lavabo doble, todos marca Roca en color, valorados en 1.086.590 Ptas.

Dado en Logroño, a 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.26

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 195 de 1984, a instancia de Luis Bañares Gómez, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. José Antonio Azinas Heras, mayor de edad, agricultor y vecino de Barbadillo (Burgos) y contra su esposa si fuere casado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, cuantía 173.921 pesetas; en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por término de 20 días y precio de tasación de los bienes embargados a dicho demandado y que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar la segunda subasta por igual término que la primera y con rebaja del 25% de la tasación y de resultar esta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el próximo día 7 de abril de 1986, para la segunda el día 7 de mayo de 1986 y para la tercera el día 7 de junio de 1986, todas a las 11 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en las subastas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Finca de cereal seco en Prados de Almarza de 51 áreas, 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 407, libro 10 de la Revilla, folio 151. Valorada pericialmente en la suma de 115.650 Ptas.

2.— Finca de Las Tenosillas de 1 hectárea, 49 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 410, folio 239, finca 2.969, inscripción 4ª. Valorada pericialmente en la suma de 372.500 Ptas.

Dado en Haro, a 16 de diciembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.27

D.ª María Isabel Zarzuel Ballester, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición número 121-85, de que se hará mérito, en el que he dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 9 de diciembre de 1985. Vistos por la Sra. D.ª María Isabel Zarzuela Ballester, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 121 de 1985, a instancia de D. David Arnáez Santolaya, mayor de edad, casado, productor y vecino de Alberite (La Rioja) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Abogado D. Felipe Domingo Muro, contra D. Francisco García Iribarria, mayor de edad, casado, agricultor jubilado y vecino de Alberite, representado por el Procurador de los Tribunales D. Rodolfo Rebollo Alvarez y defendido por el Abogado D. Florián Gómez Soria, y contra D.ª Inocenta Alonso Ortee, mayor de edad, casada y vecina de Alberite, en situación procesal de rebeldía, sobre

declaración de servidumbre de paso; y.— FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. David Arnáez Santolaya contra D. Francisco García Iribarria y D.ª Inocenta Alonso Ortee, esta última en rebeldía, sobre servidumbre de paso a que se refiere la misma, debo declarar y declaro haber lugar a la pretensión, condenando a los demandados a que toleren la servidumbre de paso de dos metros de anchura sobre la parcela 60, del Polígono 10 del Catastro de Rústica del término de Lardero, pago de Santimia, que se inicia en el Camino de La Ribaza, desde la piedra de separación de las parcelas 60 y 189, y discurre perpendicular al mismo hasta la parcela 61; y con imposición de costas a los demandados. Notifíquese esta resolución a la codemandada en rebeldía teniendo en cuenta lo que dispone el art. 769 de la Ley de E. Civil, a cuyo efecto se fija en 5 días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y Rubricada.”

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación a la codemandada en situación procesal de rebeldía D.ª Inocenta Alonso Ortee, vecina de Alberite, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación ante este mismo Juzgado mediante escrito suscrito por Abogado, en término de 3 días hábiles, expido el presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.28

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 585/84, sobre lesiones tráfico, se cita a D. Ricardo Pulido Bódalo, cuya última residencia era c/ Duques de Najera n.º 15-5ªA, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en plazo de 15 días, se persone en este Juzgado a fin de prestar declaración y ser reconocido por el Sr. Médico Forense, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin causa justificada, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Logroño, a 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.29

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.593/85, sobre intoxicación medicamentosa, se cita a Jesús González García, cuya última residencia era en Ventas Blancas (La Rioja), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en el plazo de 15 días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración sobre los hechos ocurridos, bajo apercibimiento de que si no se presenta, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Logroño, a 27 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Notificación

IV.30

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.668 del año 1984 por daños tráfico seguido contra Francisco García Valencia se ha dictado con fecha 8-10-85 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco García Valencia, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de 9.000 Ptas, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago; y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco García Valencia cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Tasación de costas

IV.31

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de Juicio de Faltas n.º 73/85 tramitado en este Juzgado sobre lesiones por mordedura de perro, se ha dictado la siguiente: Tasación de costas.

Registro (D.C.11)	50
Diligencias previas (art. 28 T. 1ª)	40
Sustanciación juicio (idem)	270
Expedición 8 despachos (D.C. 6ª)	1.120
Cumplimiento 7 despachos (art. 31 T. 1ª)	490
Citaciones 5 (D.C. 14)	150

Ejecución sentencia (art. 29 T. 1ª)	70
Suspensión juicio (art. 28 T. 1ª)	110
Multa a Florentino Hernández Moreno	3.000
Indemnización a Jesús Gutiérrez por Santiago Osado	24.629
Reintegro 40 folios	1.000
Resolución	30
Total	30.959

Corresponde a Santiago Osado: 26.294 Ptas.

Corresponde a Florentino Hernández: 4.665 Ptas.

Importa la presente liquidación treinta mil novecientos cincuenta y nueve mil pesetas.

Santo Domingo de la Calzada, a 31 de diciembre de 1985.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original a que me remito, y para que sirva de notificación y darle vista de la tasación de costas en el plazo de tres días a Santiago Osado Mondrego, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 31 de diciembre de 1985.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.32

Mbaye Serigne Gaye, del Senegal, con último domicilio eventual en esta ciudad, Avda. de La Rioja s/n, hoy en ignorado paradero y cuyas

demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días en este Juzgado de Distrito con el fin de recibirle declaración sobre la forma en que le fueron producidas las lesiones que sufrió el día 24 de noviembre último, hacerle el ofrecimiento de acciones y se le preste asistencia médica.

Santo Domingo de la Calzada, a 28 de diciembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Cédula de citación

IV.33

El Sr. Juez de Distrito Stº de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dimanante del Juicio de Faltas núm. 215/85, que se sigue sobre lesiones por mordedura de perro, he acordado se cite a Angeles Senso Lázaro, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 10 del próximo mes de febrero y hora de las 10,15, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito en concepto de perjudicada a la celebración del juicio de referencia, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a Angeles Senso Lázaro, expido la presente en Estella, a 27 de diciembre de 1985.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Pliego de Cláusulas económico-administrativas para contratar obras de reforma en el Palacio de la Baronesa V.A.2

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 20 de diciembre el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de reforma y adaptación de la 2ª y 3ª planta del Palacio de la Baronesa de esta localidad se somete a información pública por el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Arnedo, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza a "Instalaciones Eléctricas Zaragoza, S.A." V.A.4

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Instalaciones Eléctricas Zaragoza, S.A., en garantía de las obras de urbanización de aceras, red de agua potable y alumbrado público en la calle Duquesa de la Victoria (acera sur), tramo 15 de Julio-Coronel Inerarity y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Logroño, 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Subasta de obras en el frontón municipal V.A.3

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de diciembre de 1985 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de ejecución graderíos y Servicios del Frontón Municipal, se expone al público durante el plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras graderíos y servicios frontón municipal con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. José Sáenz de Jubera López y D. José Eugenio Torio Piudo.

Tipo: 10.398.389 Ptas. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Pago: Con cargo a la partida 611 del Presupuesto Ordinario.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional: 207.967 Ptas. Fianza definitiva: el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D....., de estado....., profesión....., domicilio....., D.N.I. núm....., expedido en.... con fecha.... en nombre propio (o en representación de.... como acredita por....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm....., de fecha....., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de graderío y servicios del frontón Municipal en el precio de..... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y Pliego de Condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Murillo de Río Leza, a 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Adjudicación de las obras de pavimentación de la carretera de Entrena, tramo II V.A.5

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1985, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente las obras de primera "Pavimentación de la calle Carretera de Entrena, Tramo II", a D. Miguel Tofé Hidalgo, por el precio de Un millón seiscientos treinta mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 121 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobada por Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Navarrete, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Solicitud de licencia para legalización de un cebadero de ganado porcino
V.B.5

Por D. Blas Hervias Frias se ha solicitado la legalización de la actividad de "Cebadero de ganado porcino" a desarrollar en las instalaciones ubicadas en este término municipal, Carretera C-113.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y art. 4º 4º de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963 a los efectos de que los que puedan resultar afectados por la mencionada actividad formulen las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arenzana de Abajo, a 31 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Solicitud de licencia para establecimiento de actividad de manipulación de frutas y hortalizas
V.B.6

Por D. Salvador González Choperena, D. Benito y D. Pedro Ubis González, en nombre y representación propia, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de manipulación de frutas y hortalizas, con emplazamiento en Entrena (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para la instalación de establecimiento de venta y reparación de vehículos
V.B.7

Por D. Miguel Angel Pérez Matute, se ha solicitado licencia municipal para instalación de taller de reparación y venta de vehículos, con emplazamiento en Avda. de Navarra nº 36.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 3 de enero de 1986.— El Alcalde.

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100